



ACUERDO DE CONCEJO N° 151-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 27 de setiembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN- LEONCIO PRADO – HUANUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2023-MD-MDB-LP, de fecha 27 de setiembre de 2023, el **INFORME LEGAL N° 148-2023-SGAJ/MDMDB**, de fecha 26 de setiembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica sobre: **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LA COMISARIA DEL CENTRO POBLADO DE CAYUMBA.**

CONSIDERANDO.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Acuerdos Municipales son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanza, la misma que establece los montos de las tasas que deben pagar los contribuyentes; Que, son contribuyentes de los Arbitrios Municipales, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. En el caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios los poseedores de los mismos, excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor. Asimismo, los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes del mismo.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66° del Decreto Supremo N 156 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, precisa que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de igual forma el artículo 68° de la misma norma, señala que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente Que, al respecto a la exoneración solicitada, se tiene que el artículo 17 del TUO



de la Ley de Tributación Municipal, establece que están inafectos al pago del impuesto predial los predios de propiedad del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales entre otros.

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley", en esta misma forma señala que: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza Municipal, con los límites dispuestos por el presente Título: así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, mediante Informe N° 066-2023-AATyR-MDMDB-LP, el Especialista en Tributación I del Área de Administración Tributaria y Rentas, refiere que de la revisión en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM-MEF) se tiene en cuenta que la COMISARIA DE CAYUMBA esta INAFECTA al pago del impuesto predial desde el año 2017 al 2023, donde solo paga 5.00 por año por concepto de derecho de emisión, asimismo menciona que es de exclusiva competencia de los gobiernos locales conceder exoneraciones de las tasas por servicios públicos o arbitrios que administren dentro de su jurisdicción.

Que, con INFORME LEGAL N°149-2023-SGAJ-MDMDB-LP, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica con fecha 26 de setiembre del 2023 con asunto: EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LA COMISARIA DEL CENTRO POBLADO DE CAYUMBA, sometido a debate, el presente informe, los regidores manifestaron que es de vital importancia, asimismo por unanimidad, se acuerda **APROBAR** la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LA COMISARIA DEL CENTRO POBLADO DE CAYUMBA DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

De conformidad a los considerandos expuestos y las facultades y atribuciones conferida por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

Estando a las atribuciones conferidas por Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD:**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la EXONERACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 Y 2026; LOS PAGOS POR CONCEPTO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 Y 2026 A FAVOR DE LA COMISARIA DEL CENTRO POBLADO DE CAYUMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE